

RESOLUCIÓN No. 03820

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1466 de 2018 y 1865 de 2021, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER283118 del 05 de diciembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1537 de 2018, *“AJUSTES Y/O ACTUALIZACION Y/O COMPLEMENTACION A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL Y ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA CALLE 26 A POR AVENIDA CIRCUNVALAR EN BOGOTA D.C.”*, en la Avenida circunvalar con Calle 26 C (Universidad Distrital) de la Localidad de Santafé, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado No. 2019ER283118, del 05 de diciembre de 2019, suscrito por el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6.
2. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 de Bogotá y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S.J. en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6.

RESOLUCIÓN No. 03820

3. Copia del Decreto No 042 de 2016 por el cual nombran a la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.
4. Copia del Acta de Posesión No 044 del 15 de enero de 2016, de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960.
5. Copia de la cédula de ciudadanía N° 63.440.960 de Piedecuesta, Santander, de la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON.
6. Resolución No. 002214 de 2018 por la cual se hace un nombramiento ordinario a la Doctora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.665.209, en el empleo denominado SUBDIRECTOR GENERAL.
7. Copia del Acta de Posesión No 075 del 01 de junio de 2018, de la Doctora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.665.209.
8. Copia de la Cedula de ciudadanía No. 52.665.209 de la Doctora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ.
9. Resolución No. 002307 de 2019 por la cual se delegan funciones a la Doctora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.665.209, en el empleo denominado SUBDIRECTOR GENERAL.
10. Poder otorgado por la señora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 52.665.209 de Cajicá, en calidad de Subdirectora General Jurídica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 de Bogotá y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S.J., para que en nombre y representación del IDU, presente los formularios correspondientes para la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos ambientales y se notifique de aquellos actos administrativos en los que sea parte la entidad.
11. Copia de la cédula de ciudadanía y Tarjeta profesional del Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA.
12. Copia de la Tarjeta Profesional No. 12711 del Ingeniero Forestal IVAN JAVIER VALENCIA TOVAR identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.306.410 de Girardot.

RESOLUCIÓN No. 03820

13. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal IVAN JAVIER VALENCIA TOVAR. con Tarjeta Profesional No. 03000-12711 y con Cedula de Ciudadanía No. 11.306.410, expedido por el COPNIA con fecha del 28 de noviembre de 2019.
14. Actualización del Inventario Forestal, Contrato IDU 1537 de 2018, “AJUSTES Y/O ACTUALIZACION Y/O COMPLEMENTACION A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL Y ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA CALLE 26 A POR AVENIDA CIRCUNVALAR EN BOGOTA D.C.”.
15. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
16. Ficha Técnica de Registro (Ficha 2).
17. Acta de Reunión WR-802A del 02 de diciembre del 2019.
18. Un (1) Cd.
19. Un (1) Plano.

“(…) nos permitimos informar que la compensación del recurso forestal afectado por la ejecución de los tratamientos de tala autorizados se realizara a través de la medida de compensación monetaria por IVPS que establezca la Autoridad Ambiental. Así mismo, la medida de compensación también comprende la implementación del diseño paisajístico aprobado mediante acta No. WR 802 A Suscrita entre el IDU, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá. (...)”

Que, mediante radicado No. 2019ER301282 de 24 de diciembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allego el recibo de pago Original No. 4656627 del 6 de diciembre de 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00749 de 05 de febrero de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos, por cuanto interfieren en el Desarrollo del contrato IDU 1537 de 2018, “AJUSTES Y/O ACTUALIZACION Y/O COMPLEMENTACION A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL Y ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA CALLE 26 A POR AVENIDA CIRCUNVALAR

RESOLUCIÓN No. 03820

EN BOGOTÁ D.C.”, en la Avenida circunvalar con Calle 26 C (Universidad Distrital) de la Localidad de Santafé, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Sírvase allegar a esta secretaría el Certificado de Tradición y Libertad de los predios donde se va a realizar el tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio privado.*
2. *En caso de que el predio o los predios, no sean de propiedad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, deberá Presentar autorización y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. **2019ER283118**, del 05 de diciembre de 2019, por parte del propietario del predio o acta de recibo de predios si es el caso.*

(…)”

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de febrero de 2020 al señor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.200.059 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 27 de julio de 2020, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. 2020ER55995 de 11 de marzo de 2020, la señora LILIANA EUGENIA MEJIA GONZALEZ en calidad de Directora Técnica de Proyectos del IDU solicitó la ampliación del plazo otorgado a través del Auto No. 00749 de 05 de febrero de 2020, por el término de dos (2) meses para poder aportar la documentación requerida.

Que posteriormente mediante oficio con radicado No. 2020ER107293 del 30 de junio de 2020, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en su calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, solicitó la ampliación del plazo otorgado a través del Auto No. 0749 de fecha 5 de febrero de 2020, por el término de dos (2) meses, argumentando que la entidad se encuentra realizando las respectivas gestiones prediales con el propósito de aportar la documentación requerida

Que esta Autoridad mediante Auto N° 03138 del 11 de septiembre de 2020, concede al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, prórroga por el término de un (1) mes para que

RESOLUCIÓN No. 03820

allegue la documentación requerida en el Auto No. 00749 de 05 de febrero de 2020, con el fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos para la realización del contrato IDU 1537 de 2018, "AJUSTES Y/O ACTUALIZACION Y/O COMPLEMENTACION A LOS ESTUDIOS , DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL Y ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA CALLE 26 A POR AVENIDA CIRCUNVALAR" en la Avenida circunvalar con Calle 26 C (Universidad Distrital) de la Localidad de Santafé, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado de forma electrónica el día 29 de junio de 2021, quedando debidamente ejecutoriado el 30 de junio de la misma anualidad y publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 03 de agosto de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado N°. 2021EE147638 de 21 de julio de 2021, esta Subdirección requiere al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, con el objetivo de que informe si continua con el proceso y adjunta la documentación requerida o si por el contrario desiste del mismo, otorgándole un plazo no superior a 30 días contados al momento de la comunicación del radicado. Que anterior radicado fue comunicado de forma electrónica el día 22 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos*

RESOLUCIÓN No. 03820

sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una

RESOLUCIÓN No. 03820

gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 00749 de 05 de febrero de 2020, prorrogado posteriormente mediante Auto N° 03138 del 11 de septiembre de 2020, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en los Autos referidos, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que, en el artículo segundo, parágrafo 2 del Auto No. 00749 de 05 de febrero de 2020 se señaló lo siguiente: *“Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.”*

Que, en el artículo segundo del Auto N° 03138 del 11 de septiembre de 2020, se estipuló lo siguiente: *“Vencido el término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo sin que INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, haya presentado la información requerida para continuar con la solicitud de intervención de los individuos arbóreos, para la realización del del contrato IDU 1537 de 2018, "AJUSTES Y/O ACTUALIZACION Y/O COMPLEMENTACION A LOS ESTUDIOS , DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE*

RESOLUCIÓN No. 03820

PUENTE PEATONAL Y ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA CALLE 26 A POR AVENIDA CIRCUNVALAR,, en la Avenida circunvalar con calle 26 C (Universidad Distrital) de la Localidad de Santafé, en la ciudad de Bogotá D.C., esta autoridad decretará el desistimiento tácito y el archivo del expediente No. SDA-03-2019-3408, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, el Auto N° 03138 del 11 de septiembre de 2020, tuvo como fecha de ejecutoria el día 30 de junio de 2021, por tanto, el termino indicado vencía el día Veintinueve (29) de julio de la misma anualidad.

Que, no obstante, lo anterior, mediante oficio con radicado N°. 2021EE147638 de 21 de julio de 2021, esta Subdirección requiere nuevamente al solicitante para que manifieste el interés de continuar con el trámite de intervención del arbolado, o, por el contrario, informar sí se tiene la intención de desistir del trámite, otorgándole un plazo no superior a 30 días contados al momento de la comunicación del radicado.

Que anterior radicado fue comunicado de forma electrónica el día 22 de julio de 2021, por tal razón, el termino para informar o aportar lo solicitado vencía el día Veintiuno (21) de agosto de 2021.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2019-3408 y/o en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencias consagrada en el artículo segundo Auto No. 00749 de 05 de febrero de 2020, prorrogado posteriormente mediante el Auto N° 03138 del 11 de septiembre de 2020, proferidos por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación silvicultural de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1537 de 2018, “AJUSTES Y/O ACTUALIZACION Y/O COMPLEMENTACION A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL Y ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA CALLE 26 A POR AVENIDA CIRCUNVALAR EN BOGOTA D.C.”, en la Avenida circunvalar con Calle 26 C (Universidad Distrital) de la Localidad de Santafé, de la Ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.”, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto No. 00749 de 05 de febrero de 2020, prorrogado posteriormente mediante Auto N° 03138 del 11 de septiembre de 2020.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-3408, obra copia del recibo de pago No.4656627 del 6 de diciembre de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, consignó la suma por valor de CIENTO TREINTA Y

RESOLUCIÓN No. 03820

DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No. 2019ER283118 del 05 de diciembre de 2019, suscrito por el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo trámite de autorización de tratamientos silviculturales para la vegetación que hace parte del inventario forestal del contrato IDU 1537 de 2018, "AJUSTES Y/O ACTUALIZACION Y/O COMPLEMENTACION A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE PUENTE PEATONAL Y ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA CALLE 26 A POR AVENIDA CIRCUNVALAR EN BOGOTA D.C.", en la Avenida circunvalar con Calle 26 C (Universidad Distrital) de la Localidad de Santafé, de la Ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2019-3408, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2019-3408, a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2019-3402, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público de la Avenida circunvalar con Calle 26 C (Universidad Distrital) de la Localidad de Santafé, de la Ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 03820

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 N 6 - 27 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 de Bogotá y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S.J., o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el señor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 de Bogotá y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S.J., si está interesado en que se realice la notificación de forma electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación de forma personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 N 6 - 27 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03820

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-3408

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20211317 DE 2021	FECHA EJECUCION:	22/09/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	30/09/2021
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/09/2021
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2021
------------------------------	------	-------------	------------------	------------